

ORDEN de 19 de mayo de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Crédito Español, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 25 de noviembre de 1960 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Crédito Español, Sociedad Anónima», sobre liquidación de cuotas de seguros sociales.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando la pretendida nulidad, debemos declarar y declaramos no ser conforme a Derecho la Orden del Ministerio de Trabajo de quince de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, confirmatoria de las resoluciones de la Dirección General de Previsión y de la Delegación Provincial de Trabajo y del acta de liquidación por veintiocho mil quinientas sesenta y una pesetas con cuarenta y un céntimos, y en su consecuencia, revocamos la resolución ministerial recurrida, con devolución a la parte demandante de cuantas cantidades hubiere entregado a virtud de dicho expediente; todo ello sin hacer pronunciamiento especial sobre las costas del recurso.—Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Alejandro Gallo.—Francisco Sáenz de Tejada y Olózaga.—Pedro María Marroquín.—José María Cordero de Torres.—Ignacio María Sáenz de Tejada y Gil.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de mayo de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 19 de mayo de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la S. A. de Ferrocarriles de Langreo, en Asturias.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de marzo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la S. A. Ferrocarriles de Langreo, en Asturias, sobre imposición de sanción.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la Sociedad Anónima Ferrocarriles de Langreo, en Asturias contra las resoluciones de la Dirección General de Previsión de dos de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho y del excelentísimo señor Ministro de Trabajo de treinta de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, confirmatoria de aquélla, en cuanto regularen a la Caja colaboradora número doscientos setenta y seis de dicha empresa a que ingrese en el Banco de España las reservas reglamentarias correspondientes a los ejercicios de mil novecientos cincuenta y cuatro y mil novecientos cincuenta y cinco, y que debemos desestimar y desestimamos el propio recurso contencioso-administrativo contra las mismas resoluciones, y en lo que afecta a la parte de ellas que impone a la expresada Caja de empresa dos multas de cinco mil pesetas cada una, y la requiere a que ingrese en el Banco de España las reservas reglamentarias de ejercicios de mil novecientos cincuenta y seis y mil novecientos cincuenta y siete, cuyas repetidas resoluciones declaramos ajustadas a derecho, y en su virtud, firmes y subsistentes, sin hacer especial fijación de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—Ignacio S. de Tejada.—Manuel Docavo.—José F. Hernando.—Pedro F. Valladares. (Rubricados.)»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de mayo de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 20 de mayo de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Cristalería Española, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 25 de marzo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Cristalería Española, S. A.», contra este Departamento sobre liquidación de cuotas de seguros sociales.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Cristalería Española, S. A.», contra la resolución dictada por el Ministerio de Trabajo en seis de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, desestimatoria del extraordinario de revisión deducido por la empresa respecto del acuerdo de la Dirección General de Previsión de nueve de febrero anterior, que confirmó el emitido por la Delegación Provincial de Trabajo de Asturias en expediente de liquidación de cuotas por seguros sociales unificados durante el período de descubierto que comprende desde el día dieciséis de febrero de mil novecientos cincuenta y uno a treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, y por importe total de noventa y nueve mil cuatrocientas ochenta y cuatro pesetas con quince céntimos; anulamos la expresada resolución ministerial, por no ser conforme a Derecho, y declaramos que únicamente deben ser computadas en tal liquidación las horas extraordinarias trabajadas por el personal obrero cada día hasta que su importe alcance el quince por ciento del valor del salario contractual, también diario; sin especifica imposición de costas.—Así, por esta nuestra sentencia, que se insertará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Alejandro Gallo.—Ignacio S. de Tejada.—José Fernández Hernando.—Manuel Docavo.—Juan Becerril.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de mayo de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 20 de mayo de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Elsa Fernández García y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 7 de abril del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Elsa Fernández García y otros sobre descentralización de distribución del plus familiar.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la petición de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por doña Elsa Fernández García, don Fernando Comas P. Caballero, don José Antonio Martínez Alfonso, don Marcelino Bravo Luna y don José Alfredo Rodríguez contra resolución del Ministerio de Trabajo de ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, que confirmaba la dictada por la Dirección General del Ramo de diechocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, en expediente sobre descentralización de la distribución del plus familiar en la empresa «Unión Alcohólica Española, Sociedad Anónima», disposiciones que quedan subsistentes, sin hacer especial imposición de costas.»